



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00722

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Pedro Hernández Espitia y Nancy Romelia Huetia Camayo.

La apoderada actora interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el proveído adiado 25 de enero de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal, bajo las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES

Manifiesta la jurista que la demanda fue radicada desde el 6 de noviembre del 2020 siendo remitida a esta Sede judicial el 9 del mismo mes y año, lo cual se le comunicó a través de correo electrónico y, a su vez, se le adjuntó acta de reparto y desde esa data el proceso no tenido movimiento alguno en el micrositio.

Sin embargo, al revisar el auto objeto de recurso en este se señaló que no se subsanó lo ordenado en auto calendado 14 de diciembre de 2020, lo cual validó en el estado físico del 15 de diciembre de 2020, sin que figure reportado ningún dato del asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

En el caso concreto se advierte que el medio impugnativo instaurado no tiene vocación de prosperidad, por lo que a continuación se explica.

El inconformismo de la libelista, se funda en que el auto de inadmisión preferido el 14 de diciembre de 2020, no fue notificado en el micrositio *web* de la página de la Rama Judicial y al revisar el listado del estado No 087 de 15 de diciembre de 2020, fijado en forma física

en el Despacho, tampoco aparece relacionado el proceso, razón por la que no está de acuerdo con el proveído de rechazó.

Frente a lo anterior, sea preciso recordar que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, con ocasión al impacto que causó el virus COVID-19 a nivel mundial, medida que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo de esa misma anualidad.

En consideración a lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dio instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular, lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

En el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se dispuso el uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales, señalándose que:

“Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

(...)”.

Seguidamente, el artículo 29 hace énfasis en las publicaciones de contenidos con efectos procesales, en la siguiente forma: *“Los despachos*

judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones **con efectos procesales** en el portal Web de la Rama Judicial. Esto sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web. (...).”.

Expuesto lo anterior, se tiene que al revisar la página web de la Rama Judicial “publicaciones con efectos procesales” de esta célula judicial, ingresando a la pestaña de “estados electrónicos” mes de diciembre año 2020, el proceso radicado bajo el número 2020-00722 fue notificado por estado N° 087 del 15 de diciembre de 2020, tal y como se observa en los siguientes pantallazos.

←→↻https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-bogota/85

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALESINFORMACIÓN GENERALATENCIÓN A007222/2

MAS JUZGADOS

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 #14-33 PISO 08

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PUBLICACIÓN DE ESTADOS Y AUTOS

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO DE 2020, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS.

ESTADO No. 087 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ESTADO No. 087 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020

No. PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2020-00454	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO N° 2020-00454	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARÍA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO	AUTO ORDENA NOTIFICAR	14 DE DICIEMBRE DE 2020
2020-00498	APREHENSIÓN Y ENTREGA N° 2020-00498	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.	ÓSCAR ANDRÉS RUÍZ VILLALBA.	AUTO TERMINA SOLICITUD- OFICIOS	14 DE DICIEMBRE DE 2020
2020-00532	MONITORIO N°. 2020-00532	JOSÉ LEONARDO RUÍZ CARDONA	JOSÉ DANIEL LEÓN RUÍZ.	AUTO REQUIERE - OFICIOS	14 DE DICIEMBRE DE 2020

←→↻https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-bogota/85

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALESINFORMACIÓN GENERALATENCIÓN A007221/2

MAS JUZGADOS

2020-00650	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO N° 2020-00650	UNISPAN COLOMBIA S.A.S.	MADOC S.A.S. Y CRISTIAN MARCEL RIVERA GUZMÁN	MEDIDAS CAUTELARES - OFICIOS	14 DE DICIEMBRE DE 2020
2020-00680	EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2020-00680	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LINDARI GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	14 DE DICIEMBRE DE 2020
2020-00680	EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2020-00680	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LINDARI GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES - OFICIAR	14 DE DICIEMBRE DE 2020
2020-00722	EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2020-00722	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PEDRO HERNÁNDEZ ESPITIA Y NANCY ROMELIA HUETIA CAMAYO.	AUTO INADMITE DEMANDA - TERMINOS	14 DE DICIEMBRE DE 2020
2020-00730	APREHENSIÓN Y ENTREGA N° 2020-00730.	BANCO FINANDINA S.A.	JHERZON ARLESI ROMERO VIVAS	AUTO INADMITE SOLICITUD - TERMINOS	14 DE DICIEMBRE DE 2020
2020-00732	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO N° 2020-00732	BANCO PICHINCHA S.A.	JAME JOSÉ RAMOS HERRERA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	14 DE DICIEMBRE DE 2020
2020-00732	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO N° 2020-00732	BANCO PICHINCHA S.A.	JAME JOSÉ RAMOS HERRERA	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES - OFICIAR	14 DE DICIEMBRE DE 2020
2020-00732	APREHENSIÓN Y ENTREGA N° 2020-00732	MOVIAT S.A.S.	NINI JOHANA CUELLAR	AUTO ADMITE SOLICITUD -	14 DE DICIEMBRE DE 2020

Procedimiento que se encuentra conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, que indica: “**Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva**”.

Por consiguiente, la actuación procesal que echa de menos la recurrente fue realizada en debida forma, al haber sido insertada en el estado del 15 de diciembre de 2020, la cual puede ser verificada y efectuada en cualquier momento, por la persona que a bien lo tenga, sin que ésta pueda llegar a ser modificada o cambiada por el Despacho.

Así las cosas, al demostrarse que el auto de inadmisión fue notificado en los estados electrónicos del Juzgado, actuación judicial que tiene efectos procesales, es posible desvirtuar lo narrado por la libelista en cuanto a que el proveído de fecha 14 de diciembre de 2020, no fue notificado en debida forma.

Finalmente, ha de considerarse que si la parte actora pudo visualizar el auto de rechazo el cual fue publicado de la misma forma, es decir, en el micrositio *web* de la página de la Rama Judicial, estados electrónicos del año 2021, lo mismo pudo hacer con la anterior actuación, ya que en el escrito de ataque no mencionó haber sufrido problema alguno para visualizar el auto inadmisorio.

Expuestos los anteriores razonamientos no existe motivo alguno para revocar la providencia atacada, ya que el auto que dio origen a ésta, fue notificado en debida forma y bajo los presupuestos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

En consecuencia y sin mayor hesitación se mantendrá el proveído impugnado.

En mérito de las precedentes consideraciones, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero. - NO REPONER la providencia fechada el 25 de enero de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de subsanación, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER el **recurso de apelación** en efecto suspensivo, por consiguiente, atendiendo lo previsto en la regla 3ª del artículo 322 *ejúsdem*, en el término de los tres (3) días siguientes el inconforme deberá sustentar su apelación, so pena de declarar desierto el recurso.

Vencido el traslado, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. En caso contrario, se declarará desierto el recurso de

alzada subsidiariamente interpuesto. En uno y otro caso, déjense las constancias de rigor. (Artículo 324 ibídem)

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 5 de abril de 2021 El Secretario

JBR